

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 14

Referencia:

Año: 1962

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-01-1962

Título: POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA SEGUROS DE INVERSIONES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14567

Publicada el: 07-02-1962

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Seguros, Responsabilidad en materia de seguros

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.267

Rollo: 38

Posición: 1871

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 23 de enero de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERT ARIAS G.

REGLAMENTASE EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA SEGUROS DE INVERSIONES

LEY NUMERO 14

(DE 23 DE ENERO DE 1962)

por la cual se reglamenta el otorgamiento de permisos para seguros de inversiones.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá ha celebrado con el Gobierno de los Estados Unidos de América un canje de notas de fecha 23 de enero de 1961, referente a seguros de inversiones en la República;

Que de conformidad con la cláusula segunda del canje de notas antes mencionado, la República se reserva el derecho de autorizar en cada caso el otorgamiento de los seguros de inversiones a que se refiere el canje de notas en cuestión;

Que es conveniente para los intereses nacionales reglamentar la forma como el Órgano Ejecutivo concederá las autorizaciones o permisos para los seguros de inversiones antes aludidos,

DECRETA:

Artículo 1º Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a alguno de los seguros de inversiones que contempla el canje de notas celebrado con los Estados Unidos de América el día 23 de enero de 1961 y aprobado por la Ley Nº deberán presentar solicitud por escrito al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la cual deberá contener información adecuada sobre la naturaleza de la inversión que se propone realizar en el territorio nacional.

Artículo 2º La solicitud a que se refiere el artículo anterior será sometida a la consideración del Consejo Nacional de Economía, el cual rendirá informe al Órgano Ejecutivo sobre las repercusiones de la nueva inversión en la economía nacional.

Artículo 3º El Órgano Ejecutivo solamente otorgará autorización para acogerse a los seguros en referencia, a aquellos inversionistas extranjeros que previamente se comprometan a no adquirir en forma alguna derecho de propiedad so-

bre cualquier parte del territorio nacional, mientras mantengan la totalidad o parte de su inversión en la República asegurada contra cualquier riesgo de conformidad con el canje de notas a que se refiere la presente Ley.

Artículo 4º El Registrador General de la Propiedad se abstendrá de inscribir en el Registro Público cualesquiera títulos constitutivos de dominio sobre el territorio nacional, otorgado a favor de personas naturales o jurídicas que hayan obtenido autorización del Órgano Ejecutivo para asegurar la totalidad o parte de sus inversiones en Panamá, de conformidad con el Tratado Público antes mencionado. Para los fines consiguientes el Órgano Ejecutivo comunicará al Registrador General de la Propiedad las autorizaciones para contratar seguros de inversiones que sean otorgadas.

Artículo 5º Facúltase al Órgano Ejecutivo para reglamentar la presente Ley.

Artículo 6º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 23 de enero de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de mañana (10:00 a.m.) del día 12 de marzo de 1962, para el suministro de medicinas para uso del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 31 de enero de 1962.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.
(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día cinco (5) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción del edificio de Aduanas, Migración, Sanidad, etc., ubicado en la Frontera con Costa Rica.